



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre dos mil veintidós

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución N°19
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado N°	05001 31 10 008 2021-00637 00
Ejecutante	ADRIANA CRISTINA BORJA CADAVID
Ejecutado	ARLEY MAURICIO OVIEDO MONTERROSA
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por el apoderado judicial, la señora **ADRIANA CRISTINA BORJA CADAVID** en representación de su hijo **JMOB** instaura proceso Ejecutivo por Alimentos en contra del señor **ARLEY MAURICIO OVIEDO MONTERROSA** y, solicitó que, previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 00 CTVS M.L. (\$2.588.367,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias e incrementos dejadas de cancelar desde abril de 2021 hasta la fecha de presentación de esta demanda, más los intereses legales correspondientes, además, las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se procede a emitir la presente providencia.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del CGP, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **ARLEY MAURICIO OVIEDO MONTERROSA**, en favor de la señora **ADRIANA CRISTINA BORJA CADAVID**, en representación del niño **JMOB**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 00 CTVS M.L. (\$2.588.367,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias e incrementos dejadas de cancelar desde que fuera fijada a cargo del demandado en proceso precedente Fijación de Cuota Alimentaria, sumado s los intereses legales correspondientes, además, las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

TERCERO: Instese a la parte ejecutante a efecto de allegar la Liquidación del Crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada artículo 365 CGP, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 180.000 Pesos M.L.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ